

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### Número 10

#### Edicto

Doña Ana Belén Requena Navarro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1421 de 2011, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Angel Ramiro Recaira Chamba contra la empresa Serrano y Mellado S.L. y Tecosa Centro S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Decreto de la Secretaria Judicial doña Ana Belen Requena Navarro.

En Madrid a 17 de febrero de 2012.

#### Diligencia

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por el turno de reparto, la demanda presentada por Angel Ramiro Recaira Chamba contra Serrano y Mellado S.L. y Tecosa Centro S.A., en materia de ordinario. De lo que doy cuenta a su señoría. Doy fe.

#### Antecedentes de hecho

Primero: En fecha 16 de noviembre de 2011, ha tenido entrada en esta oficina demanda presentada a instancia de Angel Ramiro Secaira Chamba frente a Serrano y Mellado S.L. y Tecosa Centro S.A., en materia de cantidad.

#### Fundamentos de derecho

Primero: Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne formalmente los requisitos exigidos en el artículo 80 de la LPL, así como en su caso en los artículos 20.2, 63, 69, 137, 139 y 141... de la LPL y concordantes de aplicación al procedimiento laboral.

Segundo: Conforme estable el artículo 82.1 de la LPL admitida la demanda la Secretaria Judicial señalará dentro de los diez días siguientes a su presentación el día y hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, debiendo hacerse a éste efecto la citación en forma, con entrega a los demandados de copia de demanda y demás documentos, y con las advertencias y apercibimientos señalados en los artículos 21, 83 y 90 de la LPL, así como el artículo 155.5 párrafo primero de la LEC.

Tercero: Conforme establece al artículo 90. 2 de la LPL, las partes podrán solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Admitir a trámite la demanda presentada a instancia de Angel Ramiro Secaira Chamba, frente a Serrano y Mellado S.L. y Tecosa Centro S.A., en materia de cantidad.

2.- Citar a las partes, para el acto de conciliación y en su caso juicio, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a cuyo efecto se señala para el próximo día 19 de febrero de 2013, a las 10:10 horas, en la Sala de Audiencias de éste Juzgado sita en la calle Princesa, número 3, de Madrid (28008).

Haciendo los siguientes advertencias y apercibimientos a las partes:

A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A la parte demandada, que conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la LPL, si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada

tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

Respecto al otrosí primero de la demanda, se tiene por hecha la manifestación.

3.- Respecto a la prueba solicitada en la demanda se pasa a dar cuenta a su señoría para que se pronuncie sobre las mismas.

Notifíquese ésta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y par que le sirva de notificación en legal forma a Serrano y Mellado S.L. y Tecosa Centro S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

*N.º I.- 2571*